



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 50.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS
SESIONES, DE FECHAS 12 Y 14 DE FEBRERO DE 2019.**

Examinadas las actas de fechas 12 y 14 de febrero de 2019, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

ALCALDIA

FESTEJOS

2/ 51.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE INICIO DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A
EMACAR EVENTOS, S.L., COMO ADJUDICATARIO DE LA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES
DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD (EXPTE.
B029/FEST/2018/3). EXPTE. B0/FEST/2019-01.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Festejos y elevada por la Alcaldesa, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).



Ayuntamiento de Móstoles

Expediente nº B0/FEST/2019-01
Asunto: INICIO PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A EMACAR EVENTOS, S.L., COMO AJUDICATARIO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD (Expte. B029/FEST/2018/3).
Interesado Departamento de Festejos. Alcaldía
Procedimiento: Imposición de penalidades al contratista.

Examinado el procedimiento tramitado referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, adoptó el Acuerdo número 2/693, por el que se adjudicaba la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD (Expte. B029/FEST/2018/3), a la mercantil EMACAR EVENTOS S.L. (CIF: B84251073). El canon a pagar por la adjudicataria se fijó en 7.000 €, así como una tasa de 226,82 € por puesto, excluidos los dos reservados para su utilización al Ayuntamiento de Móstoles; todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018, así como al proyecto de mercado presentado.

Segundo.- Con fecha 3 de diciembre de 2018 se procedió a la formalización del contrato administrativo con la mercantil adjudicataria.

Tercero.- Con fecha 7 de diciembre de 2018, se ha emitido Informe del Responsable de Festejos en el que se refieren los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación que los mismos habían de merecer, del siguiente tenor literal:

"INFORME DEL RESPONSABLE DE FESTEJOS PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

La empresa EMACAR EVENTOS S. L. resultó adjudicataria de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD (Expte. B029/FEST/2018/3), según Acuerdo número 2/693 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2018.

El plazo de duración de la misma abarcaba del 5 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, contemplándose tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para el montaje y desmontaje de la instalación.

El contrato se formalizó con fecha 3 de diciembre de 2018.



En relación a este contrato se procede a informar de las siguientes circunstancias:

PRIMERO

☐ El Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, establece en su apartado 4 ,”Tipo y de número de casetas (homologadas por ingeniero colegiado)”, que “Las casetas a instalar serán homologadas de madera, con un mínimo de 30 y máximo de 50. Con iluminación interior LED y cuadro de luz. Dicho cuadro magneto-térmico dispondrá de enchufe y diferencial en cada caseta para una potencia máxima de 1.200 W”.

☐ El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, establece en su Capítulo IX, “Prerrogativas de la Administración. Infracciones y sanciones”, que “El Ayuntamiento de Móstoles tiene, respecto de la porción de dominio público objeto de AUTORIZACION, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RB) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia” (Cláusula 24. “Prerrogativas de la Administración”)

☐ El PCAP establece, en su cláusula 27 “Infracciones”, en el apartado 3 que se consideran infracciones graves específicas por incumplimiento del contenido y fines de esta AUTORIZACIÓN, entre otros, los siguientes:

“b.- La ejecución de la instalación incumpliendo las condiciones señaladas en los proyectos técnicos y en la normativa que resulte de aplicación por razón de la materia.”

“f.- El incumplimiento de cualquier compromiso que haya asumido el autorizado en su oferta y haya sido tenido en cuenta para la adjudicación de la AUTORIZACIÓN”

☐ El PCAP establece, en su cláusula 28 “Sanciones”, en el apartado 2, que “La comisión de las infracciones previstas en la cláusula 27.3 de este Pliego llevará aparejada la imposición de multas de hasta el 5% del valor de los terrenos objeto de la Autorización”

SEGUNDO

☐ La adjudicataria procedió a instalar casetas de lona, tipo haima, con suelo de tarima, en lugar de casetas de madera.

CONCLUSIÓN

Bajo estas premisas la finalidad de este informe es comunicar que la empresa adjudicataria no está cumpliendo en su totalidad el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta autorización, tal y como se describe en su apartado 4; lo que pudiera



comportar una infracción grave en aplicación de cláusula 27 “Infracciones”, en el apartado 3 del PCAP.

En base a todo esto se estima que debería procederse a la tramitación de un expediente de imposición de una penalidad por dicho incumplimiento, por lo que se PROPONE

La aplicación de la cláusula 28 “Sanciones”, en el apartado 2, del PCAP, que establece que “La comisión de las infracciones previstas en la cláusula 27.3 de este Pliego llevará aparejada la imposición de multas de hasta el 5% del valor de los terrenos objeto de la Autorización”.

Se propone, por tanto, una sanción del 3% sobre el valor del suelo del Informe Técnico de Titularidad y Valoración del Suelo emitido por el Arquitecto de la Concejalía de Patrimonio, de fecha 17 de agosto de 2018, al no menoscabar el servicio ofrecido al ciudadano y solo tener consecuencias estéticas en el desarrollo y ejecución del mencionado Mercado de Navidad. Por ello la sanción no se aplica en el grado máximo, sino en un grado intermedio.

Por otro lado entiendo que no procede la resolución de la autorización pues a pesar del detrimento estético, la actividad puede desarrollarse con normalidad y la resolución a esta fecha supondría un mayor perjuicio para los vecinos al no poder disfrutar del mercado navideño

Asimismo, acompañan, a modo de ANEXOS al presente informe, los siguientes documentos:

- Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.*
- Informe Concejalía de Patrimonio, de fecha 17 de agosto de 2018*

Lo que se informa a los efectos oportunos”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El informe del Técnico de Festejos transcrito con anterioridad pone de manifiesto una incidencia acaecida en el curso de la ejecución de la autorización demanial que recibe la calificación de la actuación del adjudicatario, como incumplimiento grave; de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y con lo expresado en las Cláusulas 27 y 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En concreto la Cláusula 27.3 b) y f) establece que es una infracción grave ejecutar la instalación incumpliendo las condiciones señaladas en los proyectos e incumplir cualquier compromiso de la empresa. En este caso se han instalado casetas de lona y no las homologadas de madera que exigía la cláusula 4 del pliego técnico. El incumplimiento es un hecho constatado, público y manifiesto con lo que por parte del Ayuntamiento de Móstoles no se considera



necesario práctica de prueba alguna sin perjuicio de que el autorizado pudiese solicitarla si lo estima oportuno.

Segundo.- De acuerdo con todo ello, ante la concurrencia de incumplimiento grave, la penalidad a imponer, ascendería hasta el 5% del valor de los terrenos objeto de la Autorización de acuerdo con la cláusula 28.2 del Pliego Administrativo. En concreto de conformidad con el informe técnico de fecha 7 de diciembre, la sanción será del 3% del valor de los terrenos objeto de la Autorización.

Tercero.- Desde un punto de vista procedimental, decir que para la imposición, en su caso, de estas penalidades, habrá de seguirse el procedimiento contradictorio regulado a tal fin, y se deberá dar trámite de audiencia al sujeto interesado. Todo ello de conformidad con la cláusula 29.1 del Pliego administrativo.

Cuarto.- El órgano competente para la iniciación y la imposición, en su caso, de la presente penalidad, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, **Resolver** lo siguiente:

“Primero: *Iniciar el procedimiento para la imposición de una penalidad del 3% del valor de los terrenos objeto de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO DE NAVIDAD (Expte. B029/FEST/2018/3), por el incumplimiento constatado en el expediente, calificado como grave, a la mercantil EMACAR EVENTOS S. L. (CIF: B84251073), como adjudicataria de dicha autorización, en aplicación de lo establecido en la cláusula 27.3 b) y f) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, puesto en relación con el artículo 28.2 del Pliego.*

El importe del 3% del valor de los terrenos objeto de la autorización asciende a la cantidad de 1.536,33 €.

Segundo: *Dar traslado del presente Acuerdo al adjudicatario, concediéndole un plazo de quince días hábiles, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime procedentes, así como proponer prueba si así lo tuviese a bien”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



PRESIDENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

3/ 52.- DACIÓN DE CUENTA DEL RESULTADO NUMÉRICO DE LA CIFRA OFICIAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, APROBADO POR REAL DECRETO 1458/2018, DE 14 DE DICIEMBRE (BOE Nº 314, DE 29 DE DICIEMBRE) RESULTANTE DE LA REVISIÓN DEL PADRON MUNICIPAL REFERIDA AL 1 DE ENERO DE 2018. EXPTE. PD001/EST/2018/01.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Secretario General y elevada por el Concejale Delegado de Presidencia y Seguridad Ciudadana, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: PD001/EST/2018/01
Asunto: Propuesta de resolución de dación de cuenta del resultado numérico de la cifra oficial de población aprobado por el Consejo de Ministros.
Interesado: De oficio. Ayuntamiento de Móstoles (Estadística)
Procedimiento: Revisión anual del Padrón municipal de habitantes.
Fecha de iniciación: 28 de marzo de 2018.

Examinado el procedimiento referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 27 de marzo de 2018 y número de registro 16.617 la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística procedió a comunicar a este Ayuntamiento la iniciación del procedimiento de cifra oficial de población a 1 de enero de 2018 dado que se daba por finalizada la coordinación de las variaciones del año anterior.

Segundo.- Con fecha 2 de abril de 2018 por Decreto 1638/18, el Concejale de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Comunicación procedió a declarar como resultado numérico de la revisión anual del padrón municipal de habitantes 207.889 habitantes, acto de iniciación del procedimiento de cifra oficial de población a aprobar por el Consejo de Ministros.

Tercero.- El departamento de Estadística en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal de habitantes y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población ha



procedido a realizar todas aquellas actuaciones dirigidas a la tramitación de este procedimiento.

Cuarto.- De las actuaciones derivadas de la gestión de la cifra oficial de población que ha realizado el Ayuntamiento de Móstoles a través del Departamento de Estadística y Registro General destaca la presentación de 40 alegaciones a los reparos presentados por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Madrid.

Dando lugar estas actuaciones a los siguientes resultados:

- El municipio de Móstoles aumenta la población en el intervalo establecido desde el año 2006 evitando la disminución que se ha producido en la mayoría de los municipios.*
- Esta cifra de población ha supuesto consolidar este municipio como el segundo municipio de la Comunidad de Madrid al contar ya con 13.344 habitantes más que el municipio siguiente, Alcalá de Henares, siendo Fuenlabrada el tercer municipio con 193.586 habitantes. Manteniéndose también como municipio número 27 de España por encima de Santa Cruz de Tenerife.*

Quinto.- Visto el informe de fecha trece de febrero de 2019 del Técnico de Administración General responsable del departamento.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- El artículo 82.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial establece que “corresponderá al Presidente del Instituto Nacional de Estadística “...” elevar al gobierno de la nación la protesta de cifras oficiales” y el artículo 85 b) establece como funciones del Consejo de Empadronamiento “Informar, con carácter vinculante, las propuestas que eleve al Gobierno el Presidente del Instituto Nacional de Estadística sobre cifras oficiales de población de los municipios españoles”

Segundo.- El Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018.

Resolver lo siguiente:

Dar cuenta del resultado numérico de la cifra oficial de población del municipio de Móstoles, de 207.095 habitantes aprobado por Real Decreto 1458/2018 de 14 de diciembre (BOE nº 314 de 29 de Diciembre) resultante de la revisión del Padrón municipal referida al 1 de enero de 2018.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.



HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 53.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 13 AL 18 DE FEBRERO DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 13 al 18 de febrero de 2019, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
784/19	P.A.525/2018	
785/19	P.O.18/2019	TEODORO DEL BARRIO SA
786/19	P.A.553/2018	
831/19	P.A.43/2019	ESTUDIO 5 DE GESTION Y PROYECTOS SA.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

5/ 54.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 18/2019 DE 23/01/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 20 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 71/2018, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. D.B.G. CONTRA RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM, DE 27/11/2017 POR LA QUE SE LE RECLAMA EL PAGO DE CANTIDADES PENDIENTES Y CONFIRMA EL PAGO EN RELACIÓN CON UN EMBARGO PARCIAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-16.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-16
Asunto: Sentencia nº 18/2019 de 23/01/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 20 de Madrid dictada en el P.A.71/2018, por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] Contra Recurso contencioso administrativo contra la resolución del TEAM, de 27/11/2017 por la que se le reclama el pago de cantidades pendientes y confirma el pago en relación con un embargo parcial de 191.59 € Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación:24/01/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución de 27 de noviembre de 2017 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, que desestima la reclamación económico-administrativa presentada por la actora y confirma la diligencia de embargo en relación al embargo parcial efectuado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por importe de 191,59 euros, debo declarar y declaro ajustada a Derecho dicha resolución y, en consecuencia no haber lugar a su nulidad, ni a las demás pretensiones de la demanda, con expresa imposición de la totalidad de las costas a la parte actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO.Desestima el Recurso contencioso interpuesto, en los términos expuestos en el FUNDAMENTO SEGUNDO, donde indica que:“ La resolución recurrida resuelve la alegación de falta de notificación de la providencia de apremio e indica que la exención de pago no constituye motivo de oposición de la diligencia de embargo.

Las normas legales que cita la parte no se refieren a ninguno de los motivos de oposición, que ni siquiera, por lo ha desestimarse el motivo.”” .”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 55.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 315/2018 DE 29/11/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 21 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 426/2017, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR BEROLKEMI SL CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 19/09/2017 POR LA QUE SE DESESTIMÓ LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA REFERENTE AL RECIBO DEL I.A.E DEL EJERCICIO 2015. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-122.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2017-122
Asunto: Sentencia nº 315/2018 de 29/11/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 21 de Madrid dictada en el P.A. 426/2017, por la que se estima el recurso interpuesto por BEROLKEMI S.L contra la Resolución del TEAM de 19/09/2017 por la que se desestimó la reclamación económico administrativa referente al recibo nº 15405790 del I.A.E del ejercicio 2015 (epígrafe 2551). Cuantía 1.186,10 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BEROLKEMI S.L
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 20/12/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Roberto de Hoyo Mencía, en nombre y representación de Berolkemi S.L., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, de fecha 19 de septiembre de 2017, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta por la actora frente a la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 26 de junio de 2017, por la que se desestimó el recurso de reposición presentado contra el recibo nº 15405790 del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015 (Epígrafe 2551) con una cuota tributaria de 1.186,10 euros, debo anular y anulo dicha resolución por ser contraria a Derecho, al estar exenta del citado impuesto, procediendo el abono a la recurrente de la cantidad abonada más los intereses legales; con expresa condena a la parte demandada al pago de las costas causadas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de casación cuya preparación no se recomienda.

La sentencia considera que no ha sido justificado por el Ayuntamiento el importe neto de negocios que figura en la resolución, señalando que la mercantil justificó los ingresos netos para 2013, que no superaba la cifra de 1.000.000 de euros exigidos por el artículo 82.1 del TRLHL para estar exentos”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 56.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 318/2018 DE 14/12/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 32 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 464/2016 INTERPUESTO POR D^a. MC.M.O. CONTRA DESESTIMACION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL AMPARO DEL PROYECTO BASICO Y EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA AVENIDA DE LOS SAUCES 66 Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANISTICA 7257/2015 DE 22/1/2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-2.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-2



Asunto: Sentencia nº 318/2018 de 14/12/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 32 de Madrid por el que se desestima el Procedimiento Ordinario 464/2016 interpuesto por [REDACTED] contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Móstoles al amparo del protecto básico y ejecución de vivienda unifamiliar aislada en la Avenida de los Sauces 66 y el archivo del expediente disciplina urbanística 7257/2015 de 22/1/2017.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/12/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda **DESESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias de [REDACTED] representada por el Procurador D. Juan Luis Navas García y defendida por la letrada Dña. Ana José Campos Muñoz contra el ayuntamiento de Mostoles, representado por la Procuradora Dña. Montserrat Rodríguez Rodríguez y defendido por la letrada [REDACTED], compareciendo como parte codemandada [REDACTED] por el procurador don Argimiro Vázquez Guillén y defendido por la letrada Dña. Eva Jiménez Corrons contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Móstoles al amparo del proyecto básico y ejecución de vivienda unifamiliar aislada en la Avenida de los Sauces nº 66, Urbanización Parque Coimbra, Móstoles-Madrid concedida el 5 de mayo de 2014 y el archivo del expediente DO 7257/2015 de Disciplina Urbanística de fecha 22 de febrero de 2017 y, en consecuencia, debo declarar y declaro ajustada a derecho la resolución impugnada, con expresa condena en costas a la parte recurrente hasta el límite de 400 € por todos los conceptos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Desestima el Recurso contencioso interpuesto, en los términos expuestos en el FUNDAMENTO TERCERO, donde indica que los motivos expuestos por la recurrente no han sido probados, haciendo suyos los informes Técnicos emitidos por la Gerencia Municipal de Urbanismo. Indicando que la Licencia concedida es legal y ajustada a las normas vigentes.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 57.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 21/2019 DE 28/01/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 34 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 322/2018, POR LA QUE SE DECLARA TERMINADO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EL RECURSO INTERPUESTO POR D. WE.A.A. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA CAÍDA DE UN ÁRBOL EL 30 DE ABRIL DE 2017 EN LA CALLE CENTRO N º 17. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-87.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2018-87
Asunto: Auto nº 21/2019 de 28/01/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 34 de Madrid dictada en el P.A. 322/2018, por la que se declara terminado por satisfacción extraprocesal el recurso interpuesto por ██████████ contra Desestimación presunta. Reclamación Responsabilidad patrimonial por la caída de un árbol el 30 de abril de 2017 en la calle Centro nº 17, en vehículo MEGANE ██████████. Cuantía: 2.853,34 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 31/01/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada ██████████ en relación al auto mencionado.

“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Conforme al Artículo 76 LJCA cuando con posterioridad a la interposición del recurso la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo u no apreciándose que el reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico ha de darse por terminado el procedimiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

9/ 58.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO, MEDIANTE CONTRATO DE RENTING DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/037/CON/2018-029 SARA.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/037/CON/2018/029 - SARA.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO.
-Objeto: CONTRATO DE RENTING DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 02/03/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/541, adoptado en sesión celebrada el 2 de octubre de 2018, aprobó el expediente de contratación, los pliegos



de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende, para los cuatro años de duración del contrato, a la cantidad de 322.500,00 € (trescientos veintidós mil quinientos euros), más un importe de 67.725,00 € (sesenta y siete mil setecientos veinticinco euros), correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de la ejecución total será de cuatro años desde la firma del contrato. La entrega de los elementos de este suministro se realizará antes de que haya transcurrido un mes natural desde la firma del contrato o el plazo que haya ofertado el licitante, siempre prevaleciendo el menor, comenzando en cualquiera de los casos el día siguiente a la firma del contrato.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el D.O.U.E. 2018/S 193-435760, de 6 de octubre de 2018 y con la misma fecha, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el procedimiento de adjudicación se presentaron proposiciones, por las siguientes mercantiles:

- AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.
- ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.
- FEDERICO CUELLAR, S.A.
- TEKNOSERVICE, S.L.

Cuarto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2018, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa la aportada por los licitadores AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.; TEKNOSERVICE, S.L. y ALGORITMOS PROCESOS Y DISEÑOS, S.A. acordándose su admisión a la licitación; y resultando incompleta la documentación aportada por la mercantil FEDERICO CUELLAR, S.A., motivo por el cual fue requerida para subsanación.

Quinto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2018, se procedió a la admisión de la mercantil FEDERICO CUELLAR, S.A. al haber subsanado el requerimiento de documentación efectuado y a la apertura del Sobre o Archivo electrónico número 2 (Oferta económica y en su caso, otros criterios de



valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las siguientes ofertas:

1. **ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.:** Precio Total del Contrato: 243.678,50 € + 51.172,49 € de IVA (doscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y ocho euros con cincuenta céntimos más cincuenta y un mil ciento setenta y dos euros con cuarenta céntimos de IVA). Precios Unitarios Desglosado; Equipos Informáticos – Tipo 1: 415,30 € + 87,21 € de IVA (cuatrocientos quince euros con treinta céntimos más ochenta y siete euros con veintidós céntimos de IVA); Equipos Informáticos – Tipo 2: 1.463,95 € + 307,43 € de IVA (mil cuatrocientos sesenta y tres euros con noventa y cinco céntimos más trescientos siete euros con cuarenta y tres céntimos de IVA). Criterios Automáticos de Mejora: Ampliación plazo de garantía: 3 años adicionales al exigido; Mejora de los ANS: Sí. Se adjunta Tabla de cumplimiento técnico.
2. **FEDERICO CUELLAR, S.A.:** Precio Total del Contrato: 293.610,00 € + 61.658,10 € de IVA (doscientos noventa y tres mil seiscientos diez euros más sesenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros con diez céntimos de IVA). Precios Unitarios Desglosado; Equipos Informáticos – Tipo 1: 578,00 € + 121,38 € de IVA (quinientos setenta y ocho euros más ciento veintidós euros con treinta y ocho céntimos de IVA); Equipos Informáticos – Tipo 2: 1.387,00 € + 291,27 € de IVA (mil trescientos ochenta y siete euros más doscientos noventa y un euros con veintisiete céntimos de IVA). Criterios Automáticos de Mejora: Ampliación plazo de garantía: 3 años adicionales al exigido; Mejora de los ANS: 4 horas. Se adjunta Tabla de cumplimiento técnico.
3. **AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.:** Precio Total del Contrato: 238.505,30 € + 50.086,11 € de IVA (doscientos treinta y ocho mil quinientos cinco euros con treinta céntimos más cincuenta mil ochenta y seis euros con once céntimos de IVA). Precios Unitarios Desglosado; Equipos Informáticos – Tipo 1: 599,28 € + 125,85 € de IVA (quinientos noventa y nueve euros con veintiocho céntimos más ciento veinticinco euros con ochenta y cinco céntimos de IVA); Equipos Informáticos – Tipo 2: 496,43 € + 104,25 € de IVA (cuatrocientos noventa y seis euros con cuarenta y tres céntimos más ciento cuatro euros con veinticinco céntimos de IVA). Criterios Automáticos de Mejora: Ampliación plazo de garantía: 3 años adicionales al exigido; Mejora de los ANS: 4 horas. Se adjunta Tabla de cumplimiento técnico.
4. **TEKNOSERVICE, S.L.:** Precio Total del Contrato: 258.355,20 € + 54.254,59 € de IVA (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos más cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos de IVA). Precios Unitarios Desglosado; Equipos Informáticos – Tipo 1:



473,28 € + 99,39 € de IVA (cuatrocientos setenta y tres euros con veintiocho céntimos más noventa y nueve euros con treinta y nueve céntimos de IVA); Equipos Informáticos – Tipo 2: 1.392,00 € + 292,32 € de IVA (mil trescientos noventa y dos euros más doscientos noventa y dos euros con treinta y dos céntimos de IVA). Criterios Automáticos de Mejora: Ampliación plazo de garantía: 3 años adicionales al exigido; Mejora de los ANS: 4 horas. Se adjunta Tabla de cumplimiento técnico.

Sexto.- Habiendo requerido a la empresa Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A. mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2018, enviado el 28 de noviembre de 2018, información sobre la oferta presentada correspondiente a Tipo 2. Equipos informáticos “incorporación de usuarios”, al poderse considerar como desproporcionada o anormal, vista la justificación remitida y de acuerdo con el informe técnico de fecha 27 de diciembre de 2018, se considera que no puede rechazarse la oferta, al acreditarse en primer lugar que cumplen las características técnicas exigidas para los equipos informáticos, que el ahorro no es superior en su totalidad al 1,6% del importe máximo del contrato y que la presentación por parte de la mercantil no perjudica a terceros debido a que, en todo caso, sería la oferta mejor valorada. En la Mesa de Contratación celebrada el 9 de enero de 2019 se acordó que el asunto quedara sobre la mesa, procediendo a solicitar un informe aclaratorio al informe técnico de fecha 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías.

Séptimo.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 23 de enero de 2019, se dio lectura al informe aclaratorio de fecha 18 de enero de 2019, suscrito por el Responsable de Nuevas Tecnologías, que se había solicitado, indicando de forma complementaria a lo establecido en el informe de fecha 27 de diciembre de 2018, como conclusión que “en base a lo expuesto, se mantiene que la empresa Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A., cumpliendo todos los requerimientos técnicos, presenta la oferta más ventajosa”, informe de valoración de las proposiciones presentadas, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en esta misma sesión, en el que en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, se otorgaban las siguientes puntuaciones:

EMPRESA	PUNTUACIÓN
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	88,95
ALGORITMO PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.	80,17
TEKNOSERVICE, S.L.	76,29
FEDERICO CUELLAR, S.A.	70,61

De acuerdo con lo anterior, en el mismo informe se venía a proponer a la empresa Aeronaval de Construcciones e Instalaciones, S.A., “como adjudicataria del presente concurso por el importe de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (238.505,30€) MÁS CINCUENTA MIL OCHENTA Y SEIS EUROS Y ONCE CÉNTIMOS (50.086,11€) CORRESPONDIENTES AL 21% DE IVA, CON UN TOTAL DE DOSCIENTOS



OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (288.591,41€) IVA INCLUIDO.”

Octavo.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, a la vista de la propuesta formulada el 23 de enero de 2019, por la Mesa de Contratación, por su Decreto Nº. 521/19, de fecha 25 de enero de 2019, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/56 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Febrero de 2018, resolvió requerir a la mercantil AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (C.I.F. A-28526275), como licitador que ha presentado la oferta más ventajosa y una vez constatado que dicha oferta se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 11.925,27 €.

Noveno.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto con sujeción a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de



Ayuntamiento de Móstoles

Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el contrato de RENTING DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. Expte. C/037/CON/2018/029 - SARA, a la mercantil AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (C.I.F. A-28526275), por un importe de 238.505,30 € más un importe de 50.086,11 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Equipos Informáticos – Tipo 1: 599,28 € + 125,85 € de IVA
- Equipos Informáticos – Tipo 2: 496,43 € + 104,25 € de IVA
- Criterios Automáticos de Mejora: Ampliación plazo de garantía: 3 años adicionales al exigido; Mejora de los ANS: 4 horas. Se adjunta Tabla de cumplimiento técnico.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 288.591,41 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Este gasto se imputará, por lo que respecta a 2019, con cargo a la aplicación 17-9261-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000460)

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



10/ 59.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APROBADOS POR ACUERDO Nº 7/42 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/068/CON/2018-148).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Subsanación de errores detectados en el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por Acuerdo 7/42, adoptado por la Junta de Gobierno Local 12 de febrero de 2019, del expediente de contratación para la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2018-148).*

Procedimiento: *Corrección de errores.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo 7/42, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de febrero de 2019, se aprobó el expediente administrativo para la contratación de una PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2018-148) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- Desde el Departamento de Contratación se ha apreciado error en el meritado Pliego de Cláusulas Administrativas, en la Cláusula 12ª, bajo el epígrafe “ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS”, de tal suerte que, allí donde dice:



“Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de envío del anuncio correspondiente para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.”

Cuando debería decir:

“Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, hasta las 18’00 horas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público, del anuncio de licitación, a través de la plataforma electrónica de contratación pública accesible desde la dirección http://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido ha de calificarse como material, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3, puesto en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. suplemento al nº 183 (Fascículo I) de 4 de agosto de 2009), en aquellos supuestos en que por la naturaleza del asunto o por razones de economía procedimental, como sucede en el presente, no se considera necesario la emisión del informe como documento autónomo, de tal forma que, la Propuesta de Resolución tendrá la consideración de informe-propuesta de resolución.

III.- El órgano de contratación competente para la rectificación de errores del acuerdo es el mismo órgano competente para dictar el acto, en este caso concreto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:



“Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rigen la presente licitación, aprobado por Acuerdo nº 7/42, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de febrero de 2019, de tal suerte que, donde se dice:

“Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de envío del anuncio correspondiente para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.”

Cuando debería decir:

“Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, hasta las 18’00 horas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público, del anuncio de licitación, a través de la plataforma electrónica de contratación pública accesible desde la dirección http://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es”

Segundo: Publicar la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mostoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

11/ 60.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., COMO ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL ACUERDO MARCO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAS DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MOSTOLES. (EXPTE. C/079/CON/2017-020) Y DEL CONTRATO DERIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN DE LA ACERA BICI SITUADA EN LA AVENIDA DE PORTUGAL, DE MOSTOLES”. EXPTE. C/092/CON/2018-114 (EXPTE. C/002/CON/2017-072).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, Transportes y



Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

- “Expediente nº** C/092/CON/2018-114
Asunto: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., COMO AJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL ACUERDO MARCO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAS DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/079/CON/2017-020) Y DEL CONTRATO DERIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN DE LA ACERA BICI SITUADA EN LA AVENIDA DE PORTUGAL, DE MÓSTOLES” (EXPTE. C/002/CON/2017-072).
- Interesado** Concejalía de Deportes, Obra, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas.
- Procedimiento:** Imposición de penalidades al contratista (Inicio del procedimiento).

*Examinadas las actuaciones llevadas a cabo por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras, de la Concejalía de Deportes, Obra, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, como Responsable del Contrato más arriba mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, adoptó, entre otros, Acuerdo nº 19/456, por el que se adjudicaba el contrato administrativo de ACUERDO MARCO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAS DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/079/CON/2017-020) a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F A-28017986), por un importe de 3.450.413,22 €, más 724.586,78 € en concepto de I.V.A. para un plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización; significándose que para cada contrato derivado, el plazo será el determinado en cada proyecto o presupuesto y que los contratos derivados que se adjudiquen durante la vigencia del Acuerdo Marco no podrán tener una duración superior a éste.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2017, adoptó, entre otros, Acuerdo nº 8/516, por el que se aprobaba el proyecto de Obras, junto con el Plan de Seguridad y Salud informado por el Coordinador de Seguridad y Salud, y la adjudicación del contrato derivado del Acuerdo Marco de Obras de Acondicionamiento, Remodelación y Mejoras de Viales, Espacios Públicos e Infraestructuras de la Ciudad de Móstoles (Expte. C/079/CON/2017-020) para la ejecución de las obras de Rehabilitación de la Acera-Bici situada en la Avenida de Portugal, de Móstoles (Expte. C/002/CON/2017-072) por un importe de 258.612,08 €,



más un IVA de 54.308,54 € y un plazo de ejecución de CUATRO MESES a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Tercero.- Con fecha 5 de octubre de 2017 se levanta Acta de comprobación del replanteo, que consta en el expediente.

Cuarto.- Obra igualmente en el expediente Acta de recepción de las obras suscrita por ambas partes con fecha 5 de junio de 2018.

Quinto.- Por la Concejalía de Deportes, Obra, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas se ha remitido con fecha 20 de septiembre de 2018 Propuesta de Inicio de expediente de imposición de penalidades a la mercantil adjudicataria por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, acompañada de informe del Responsable del Contrato, emitido con fecha 30 de julio de 2018, en el que vienen referidos los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación de los mismo; informe del siguiente tenor literal:

“El día 31 de julio de 2017 fue aprobada la adjudicación en Junta de Gobierno Local nº 19/456 el “ACUERDO MARCO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAS DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES” a la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (Expte. C/CON/079/2017-020), cuyo importe total del Contrato asciende a 4.175.000 € (IVA incluido del 21%).

El 25 de septiembre de 2017 se aprobó en Junta de Gobierno Local nº 8/516 el contrato derivado del citado Acuerdo Marco de la obra denominada “REHABILITACIÓN DE LA ACERA BICI SITUADA EN LA AVENIDA DE PORTUGAL” Expte. C/002/CON/2017-072. Por un importe total de 312.920,62€ (IVA incluido).

Con fecha 5 de octubre de 2017 se procede a levantar el correspondiente ACTA DE COMPROBACION DE REPLANTEO de las obras, empezando a contar desde esta fecha el plazo de ejecución que era de 123 días, según el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El día 5 de junio de 2018 se procedió a la recepción de las obras antes reseñadas, acto que fue reflejado en el correspondiente Acta, después de un atento examen e inspección de las mismas, con un retraso en la ejecución de 120 días.

La penalización diaria asciende a $312.920,62/1000=312,92*0,20=62,58$ €

A tenor de lo expuesto anteriormente y debido al retraso en la finalización de la obra la cual se tenía que haber terminado el día 5 de febrero y en aplicación del artículo 212, “Ejecución defectuosa y demora”, punto 4, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone imponer una penalización a la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. de 7.509,60 € (SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS).



Esta cifra es el resultado de multiplicar los días de demora por la penalización diaria correspondiente.

Se adjuntan Contratos y Actas de Replanteo y Recepción.

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 212. Ejecución defectuosa y demora.

1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que,



para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El contrato al que afectan las penalidades se calificó como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La Cláusula 24 del PCAP relativa al “Cumplimiento de los plazos” establece, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del TRLCSP, que “el contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego o en su oferta, si éste fuera menor.

Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.”

Tercero.- El plazo de vigencia del contrato derivado del Acuerdo Marco previsto en la Cláusula tercera se establecía en CUATRO MESES, a partir de la fecha de comprobación del replanteo.

A estos efectos según el Acta de comprobación de replanteo de las obras suscrita por los representantes del Ayuntamiento y de la mercantil adjudicataria de fecha 5 de



octubre de 2018 que consta en el expediente y, por tanto debiendo haber concluido la ejecución de las obras el 5 de febrero de 2018; si bien el Acta de recepción de las obras se encuentra suscrita por los representantes del Ayuntamiento y de la mercantil adjudicataria con fecha 5 de junio de 2018; constatándose una demora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución de 120 días.

Cuarto.- Ascendiendo la cuantía de la penalidad diaria, conforme a la cláusula 24, anteriormente transcrita, a 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, se consideran correctos los cálculos recogidos en el Informe emitido por el Responsable del Contrato.

Quinto: Desde un punto de vista procedimental, decir que para la imposición, en su caso, de estas penalidades, habrá de seguirse el procedimiento contradictorio regulado a tal fin, en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiéndose, en consecuencia, dar audiencia previa al contratista, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Iniciar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 7.509,60 €, a la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (C.I.F A-28017986), como adjudicataria del contrato administrativo de ACUERDO MARCO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAS DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/079/CON/2017-020), por la demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución de la obra, constatado en el expediente; todo ello en aplicación de lo establecido por la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesta en relación con lo preceptuado en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES

12/ 61.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2019 DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA RECARGA DEL ABONO TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA TERCERA EDAD PARA MAYORES DE 65 AÑOS. EXPTE. SP018/SA/2019/030.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP018/SA/2019/030
Asunto: Propuesta de aprobación de la Convocatoria para el año 2019 para la concesión de subvenciones para la recarga del abono transporte de la Comunidad de Madrid de la tercera edad para mayores de 65 años.
Interesados: Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores
Procedimiento: Aprobación de convocatoria subvenciones.
Fecha de iniciación: 16 de marzo de 2017

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a la Aprobación de la Convocatoria para el año 2019 para la concesión de subvenciones para la recarga del abono transporte de la Comunidad de Madrid de la tercera edad para mayores de 65 años, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Previa la tramitación del procedimiento establecido, por la Junta de Gobierno Local se adoptó con fecha 12 de junio de 2017, nº 13/321, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la recarga del abono transporte de la Comunidad de Madrid de la tercera edad para mayores de 65 años

Segundo: El mencionado acuerdo fue publicado en el BOCM de fecha 14 de julio de 2017, sin alegaciones.

Tercero: De acuerdo con el artículo 25.2.a) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo se ha emitido informe administrativo del Coordinador del Área de Mayores de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores de fecha 1 de febrero de 2019 por el que, previa exposición de los anteriores antecedentes, procede la aprobación de la convocatoria por el órgano municipal competente. Asimismo, se



unen los informes de la Asesoría Jurídica número V11-2019 de fecha 6 de febrero de 2019 y el informe del Vice interventor de fecha 14 de febrero de 2019.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Única. Conforme a lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede aprobar la presente convocatoria de subvenciones.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la Convocatoria para el año 2019 para la concesión de subvenciones para la recarga del abono transporte de la Comunidad de Madrid de la tercera edad para mayores de 65 años. Con el siguiente contenido:

1º.- Beneficiarios.

Personas empadronadas en Móstoles, con 65 o más años, que cobren una pensión no contributiva.

Los beneficiarios de la subvención en los ejercicios 2017 y 2018, quedan automáticamente renovados.

2º.- Objeto

El Establecimiento de las Bases regulan la ayuda para la recarga mensual del Abono Transporte de la Tercera Edad de la Comunidad de Madrid y se dirige a aquellas personas mayores de 65 años que se hallan en situación de especial necesidad, con los siguientes objetivos:

- a. Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas mayores en riesgo de exclusión social.
- b. Mejorar la accesibilidad de las personas mayores con menor poder adquisitivo dentro de la Comunidad de Madrid.

3º.- Bases Regulatoras de la concesión de subvenciones para la recarga del abono transporte de la Comunidad de Madrid de la tercera edad para mayores de 65 años.

Las Bases, fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2017, nº 13/321, publicadas en el B.O.C.M. de 14 de julio de 2017, y publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Móstoles:

http://www.mostoles.es/SEDE_ELECTRONICA/es.



4º.- Cuantía

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 25.000,00-€ euros, con cargo a la partida 45-2313-47200, que se distribuirán de la siguiente forma:

La prestación consiste en la concesión de una ayuda del 82% del coste total mensual del Abono Transporte de la Tercera Edad de la Comunidad de Madrid

5º.- Plazo de presentación de solicitudes

Abierto

6º.- Otros datos

- 1. Esta convocatoria de subvenciones se desarrolla en régimen de concurrencia competitiva.*
- 2. Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme al modelo de solicitud de subvención que podrá obtenerse en el Área de Mayores del Ayuntamiento de Móstoles.*
- 3. Junto a la solicitud de subvención, se acompañará de:*
 - Fotocopia del D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de su identidad.*
 - Recibo nómina de la pensión no contributiva del último mes percibido, o en su defecto, certificado del organismo pertinente de los ingresos anuales.*
 - Copia de la Tarjeta de Abono Transporte emitida por el Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid.*
 - Autorización para consulta de datos en ficheros públicos según modelo anexo I.b. debidamente cumplimentada y firmada.*
 - Declaración responsable de que los datos que se presentan, son fehacientes anexo I.c. y de no tener deudas con la Agencia Tributaria, Seguridad Social, Ayuntamiento y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.*

Segundo.- *Aprobar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la convocatoria para la concesión de subvenciones para la recarga del abono transporte de la Comunidad de Madrid de la tercera edad para mayores de 65 años.*

Tercero.- *Dar traslado a la BNDS.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA

13/ 62.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEMANIAL DE UNA PARCELA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA Y RED DE CALOR URBANA CON ENERGÍA SOLAR TÉRMICA Y APOYO CON BIOMASA (DISTRICT HEATING). EXPTE. MA.- 34/18.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente nº: MA.-34/18
Objeto: Adjudicar el uso privativo y explotación de bienes de dominio público municipal
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Concesión demanial en régimen de concurrencia de oficio
Fecha de iniciación: 20 de agosto de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado de expediente de concesión demanial en régimen de concurrencia de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria arriba referenciado se han apreciado los siguientes **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles, presentó en el mes de mayo de 2017 a la convocatoria de los Proyectos Clima del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2), un proyecto de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) relativo a la construcción de una red de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa en el Distrito Norte Universidad del municipio de Móstoles, que utilizara tecnología de combustión de biomasa para producir agua caliente sanitaria (ACS) y calefacción, pensada para abastecer a unas 6000 viviendas, centros públicos (colegios, institutos, etc) y privados (colegios, centros deportivos, etc), resultando seleccionado dicho Proyecto.

Segundo.- Que en el ámbito del Proyecto Clima, las reducciones de emisiones son adquiridas y pagadas a través del FES-CO2 y requieren el cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos la firma de un contrato de compraventa de emisiones



verificadas y los establecidos en el art. 7 del RD 1494/2011 de 24 de octubre por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía sostenible.

Tercero.- Que en fecha 22 de enero de 2018 por Acuerdo nº 14/29 de la Junta de Gobierno Local se aprobó el contrato de compraventa de reducciones verificadas de emisiones de gases de efecto invernadero en ejecución del proyecto seleccionado que se llevará a cabo en una parcela municipal mediante su licitación como concesión demanial en el próximo trimestre de 2018, cediendo posteriormente a la empresa que resulte adjudicataria todos los derechos y obligaciones derivados del mismo. Contrato a celebrar entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Fondo de Carbono para una Economía sostenible (FES CO2) y dentro del Programa Proyectos Clima 2017.

Cuarto.- El contrato de compraventa de reducciones verificadas de emisiones de gases de efecto invernadero fue firmado en fecha 12 de marzo de 2018 previendo en su artículo 11 expresamente que queda prohibida la cesión, transferencia, sustitución o subrogación de derechos y obligaciones contraídos por las partes, sin el consentimiento expreso de la contraparte.

Quinto.- Que en fecha 24 de mayo de 2018 se remite a la Oficina de Cambio climático (OECC) un informe de seguimiento de proyectos Clima 2018 en el que en relación al contrato firmado se retrasa el calendario de entrega de las reducciones de GEI previstas en la primera fase por periodo de un año, en base a motivos administrativos de preparación del proceso de licitación correspondiente y de la adjudicación de las obras y ello sin perjuicio de futuros desplazamientos del calendario.

Sexto.- En fecha 20 de agosto de 2018 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Concesión demanial referenciada así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con la misma fecha.

Séptimo - Que en fecha 06 de noviembre de 2018 por Acuerdo nº 6/616 de la Junta de Gobierno Local se aprueba el expediente para la concesión demanial de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Móstoles para la construcción y explotación de una central térmica y red de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa (DISTRICT HEATING), en el que consta informe de Patrimonio de fecha 12 de julio de 2018.

Octavo.- Consta informe favorable de Asesoría Jurídica e Intervención con fechas 25 de octubre de 2018 y 26 de octubre de 2018 respectivamente.

Noveno.- En fecha 11 de diciembre de 2018 se publicó el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles y en el Portal de Contratación del Sector Público y señalándose como plazo de finalización de presentación de proposiciones el 26 de diciembre de 2018.

Décimo-Durante la fase de la tramitación inicial de la licitación y encontrándose ésta en fase de presentación de ofertas se advierten diversos errores en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: cláusula 1ª justificación de la necesidad de la



presente concesión demanial en el desarrollo del proyecto presentado ante el MAGRAMA en el año 2017 y en la cláusula 9ª puntuación de los criterios de valoración y 10ª plazo de presentación de proposiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, cláusula 3ª “Condiciones Técnicas” en lo relativo a la necesidad de que el proyecto sea avalado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía o, en su defecto, por un organismo internacional equivalente en cuanto diversificación y ahorro de energía (IRENA...)

Undécimo.- En fecha 21 de diciembre de 2018 consta escrito por parte de VEOLIA SERVICIOS LECAM, SAU en la que solicitando ampliación de plazo de presentación de oferta, señala una serie de errores en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas: naturaleza contractual y no de concesión demanial, plazo de presentación de ofertas , necesidad de estudio de viabilidad , importe de licitación , puntuación de criterios valoración y garantía definitiva, pretendiendo se suspenda el plazo de presentación de ofertas hasta la resolución del mismo.

Duodécimo.- En fecha 21 se procedió a la suspensión de facto del procedimiento, tal y como consta en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Decimotercero.- En fecha 26 de diciembre de 2018 por Acuerdo nº 23/767 de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 9/17 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación al art 108 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, se acordó la suspensión del plazo de licitación del procedimiento desde el 21 de diciembre de 2018.

Decimocuarto.- En fecha 28 de diciembre de 2018 consta la presentación de escrito de la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos en el que señalan una serie de errores en relación al Pliego de Cláusulas Administrativas naturaleza contractual y no de concesión demanial, importe de licitación, plazo de presentación de ofertas , necesidad de estudio de viabilidad, puntuación de criterios valoración y garantía provisional definitiva, y al Pliego de Prescripciones Técnicas, solicitando se declare de oficio la nulidad del PCAP y de la propia licitación o subsidiariamente se acuerde rectificar las deficiencias esgrimidas, con suspensión de la tramitación del expediente y del plazo de presentación de ofertas, sin perjuicio de que en otro caso se tenga por interpuesto como recurso especial ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

En fecha 08 de enero de 2019 la entidad presenta escrito siendo reproducción del anterior.

Decimoquinto.- Existe informe de fecha 25 de enero de 2019 emitido por la TAG de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria en el que se realizan diversas consideraciones de carácter técnico y jurídico sobre el desistimiento de la Administración a la licitación relativa a la concesión demanial de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Móstoles para la construcción y explotación de una central térmica y red de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa (DISTRICT HEATING).



Decimosexto.-Existe nota interna de Asesoría Jurídica de fecha 05 de febrero de 2019 en la que se hace constar que no se observa inconveniente jurídico para proceder al desistimiento de la presente licitación a la vista de lo manifestado en el informe emitido.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primera.- Con carácter previo al examen y valoración de las cuestiones planteadas en el expediente haya que señalar que el artículo 152 de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, regula, junto a la renuncia, el desistimiento como forma anormal de terminación de un procedimiento de licitación, delimitando los presupuestos materiales y formales del mismo.

Así establece que “1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En este sentido la diferencia fundamental y primaria entre la renuncia y el desistimiento es que en el primero se desecha la posibilidad sobre el fondo, esto es, sobre la celebración de la misma licitación y en el desistimiento, sólo se rechaza la continuidad de un procedimiento de adjudicación concreto y ello en base la concurrencia de infracciones no subsanables de las normas de preparación o de adjudicación que en todo caso habrán de estar justificadas en el expediente. En el desistimiento no se produce la desaparición sobrevenida de la necesidad de licitar, sino tan sólo la necesidad de reiniciar el procedimiento, de ahí que su declaración no impida, sino que más bien obliga a la iniciación de un nuevo procedimiento para la adjudicación.



Segunda.- En el caso que nos ocupa y habiéndose suspendido el procedimiento, encontrándose en fase de presentación de ofertas, concurren distintas causas que determinan el desistimiento de la presente licitación por infracción no subsanable de las normas reguladoras de los actos preparatorios del procedimiento.

Así y habiendo quedado acreditado que la tramitación del expediente que nos ocupa responde a la necesidad de desarrollar mediante una concesión demanial una central térmica y red de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa (DISTRICT HEATING), que no es sino el proyecto seleccionado como beneficiario del Proyecto Clima 2017, y visto que la cesión de derechos y obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de Móstoles como firmante del Contrato de compraventa de las emisiones reducidas con ocasión de la ejecución del proyecto seleccionado, requiere una autorización expresa por parte del FES CO2, dependiente del hoy Ministerio para la Transición Ecológica, antes Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la falta de dicha autorización como documentación obrante en el expediente, invalida la presente tramitación en tanto constituye una obligación esencial y de carácter constitutivo en el desarrollo mediante concesión demanial pretendida de la red de calor en que consiste el proyecto definido en términos de reducción de emisiones.

En los términos anteriores, la falta la autorización expresa para proceder a aquella cesión o transferencia constituye una irregularidad no subsanable de los actos preparatorios del expediente lo que no obsta que una vez autorizada dicha cesión o transferencia en los términos previstos en el art. 11 del contrato de compraventa suscrito en fecha 12 de marzo de 2018, y así constara expresamente en la documentación preceptiva, se procediera a la tramitación en la forma inicialmente prevista de concesión demanial en el desarrollo de dicho proyecto.

Así la dicción expresada en la cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa a la justificación de la necesidad de la presente concesión demanial en el desarrollo del proyecto presentado ante el MAGRAMA en el año 2017 resulta desvirtuada por el incumplimiento de la obligación que con carácter principal se refiere a la necesidad de la preceptiva autorización por parte del hoy Ministerio para la Transición Ecológica, antes Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para proceder a la cesión o transferencia de los derechos y obligaciones que como beneficiario del Proyecto Clima al Ayuntamiento de Móstoles corresponden, y que se configura como obligación accesoria en el desarrollo del proyecto, y en lo que nos ocupa presupuesto constitutivo de la validez del procedimiento de licitación mediante concesión demanial de una parcela municipal para la construcción y explotación de una central térmica y red de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa (DISTRICT HEATING).

Tercera.- De otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, se han introducido errores en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que comprometen el buen fin de la presente licitación.



Así los errores detectados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares impiden la correcta valoración de las proposiciones en tanto errores en la puntuación y valoración de los criterios de valoración (cláusula 9 PCAP) y en lo relativo al plazo de presentación de las mismas (cláusula 10 PCAP), sin que su enmienda o modificación por afectar a condiciones esenciales de la licitación pueda ser revertida por la técnica de rectificación de errores.

En este orden y concurriendo otra irregularidad invalidante y no subsanable del Pliego de Prescripciones Técnicas, en tanto en su cláusula 3ª "Condiciones Técnicas" se exige que "Dicho proyecto tendrá que venir avalado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía o en defecto, por un organismo internacional equivalente en cuanto diversificación y ahorro energético (IRENA...)", sin que resulte entre las funciones de dicho organismo valorar las ofertas concretas de empresas que están compitiendo en un concurso público tal y como expresa el oficio de fecha 27 de diciembre de 2018 suscrito por el Director de Energías renovables del citado organismo (IDAE), la citada cláusula deviene en una cláusula inaplicable, resultando en el conjunto del Pliego de tal entidad, que no cabe su enmienda como una simple corrección de un error material, pues la circunstancia de su no exigibilidad requiere en todo caso una operación valorativa y de calificación jurídica, por no evidenciarse el error directamente, ni como una mera aclaración del pliego, puesto que no se trata de esclarecer oscuridad de tipo alguno, al haberse establecido con toda claridad en la redacción original este requisito que ahora se invalida, quedando acreditada como infracción no subsanable de dicho Pliego, y por tanto de las normas reguladoras de la preparación de la licitación.

Cuarta.-Visto lo anterior y habiéndose suspendido el plazo de presentación de proposiciones, y por tanto el procedimiento mismo de licitación, no se ha emitido la Propuesta de adjudicación y por lo tanto tampoco se ha procedido a la adjudicación de la concesión demanial para la construcción y explotación de la red de calor.

Quinta.- A resultas de lo expuesto y con el objetivo de preservar el derecho a la libre concurrencia y evitar cualquier perjuicio a los posibles licitadores, así como en pro de la seguridad jurídica que debe primar en cualquier licitación y el principio de publicidad, es por lo que se considera ajustado a derecho que por parte del órgano competente se proceda a desistir del presente procedimiento de licitación, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, con una nueva redacción de Pliegos conforme a derecho y plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios que rigen todo procedimiento de licitación.

Sexta.- En tanto en cuanto el desistimiento del presente procedimiento de licitación determina la respuesta favorable a la pretensión de las empresas interesadas en la licitación en los términos manifestados en los antecedentes de hecho de este acto.

Séptima.- En tanto en cuanto se disponga de la autorización expresa por parte del FES CO2, dependiente del hoy Ministerio para la Transición Ecológica, antes Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para proceder a la cesión o transferencia de los derechos y obligaciones que como beneficiario del Proyecto Clima al Ayuntamiento de Móstoles corresponden, por parte del órgano



competente se valorará la oportunidad de iniciar nuevo procedimiento de licitación mediante la aprobación de los pliegos y una vez efectuadas las correcciones referidas en el cuerpo de esta resolución.

Visto lo anterior, es por lo que se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias le atribuye el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, adopte la siguiente resolución:

Resolver lo siguiente

Primero: Desistir del procedimiento de licitación Exp nº MA-34/18 relativo a la concesión demanial de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Móstoles para la construcción y explotación de una central térmica y red de calor urbana con energía solar térmica y apoyo con biomasa (DISTRICT HEATING).

Segundo.- Proceder a la devolución de las garantías que en su caso hubieran sido depositadas por parte de los licitadores conforme a derecho

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados y licitadores y proceder a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

14/ 63.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2019. EXPTE. SP017/DEP/2019/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP017/DEP/2019/001
Objeto: Aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para el año 2019.
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para el año 2019.
Interesados: Clubes y Asociaciones deportivas federadas de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 28 de enero de 2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles para el año 2019, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el objeto de la siguiente CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2019, será el de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a entidades deportivas federadas de Móstoles sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar la participación en competiciones federadas, como mínimo de categoría autonómica, así como la organización de eventos deportivos en la localidad.

Cuarto- Que las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020, fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2018 y publicada su aprobación en el BOCM el 28 de febrero de 2018.

Quinto- Que la cuantía total a repartir entre todos los clubes que soliciten subvención será de 341.000,00 €; cantidad contemplada en la partida 25 3401 48905 del capítulo IV del presupuesto de gastos para el ejercicio 2019, de la Concejalía de Deportes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Ayuntamiento de Móstoles

Que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 52.3 la convalidación de los actos administrativos, así como los efectos retroactivos que en su caso procedan.

Se aporta informes de:

Jurídico.
Intervención.
Técnico.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2019, siendo el plazo máximo de presentación de solicitudes y documentación de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segundo- Aprobar la autorización del gasto (RC: 194) por la cantidad total de 341.000,00 euros, a repartir entre todos los clubes a los que se les conceda subvención.

Tercero- Remitir la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2019 a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS), y publicar su extracto en el BOCM.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

URBANISMO Y PATRIMONIO

15/ 64.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y ELEMENTOS AUXILIARES EXTERIORES DE MOBILIARIO E INSTALACIONES. EXPTE. PR/001/DIS/2018/01.**



Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Urbanismo y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de Marzo de 2005 (BOCM de 29 de Abril de 2005).

Expediente nº: PR/001/DIS/2018/01
Asunto: Aprobación del proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y Elementos Auxiliares Exteriores de Mobiliario e Instalaciones.

Interesado:

Procedimiento: Aprobación de proyecto de Modificación de Ordenanza

Fecha de Iniciación: 26 de noviembre de 2018

*Examinado el procedimiento en relación con el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos y valoración jurídica** que figuran en los informes jurídicos de 27 de noviembre de 2018 y 29 de enero de 2019.*

Emitidos informes por la Asesoría Jurídico con fecha 11 de enero y 6 de febrero de 2019, en el que no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación del proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y Elementos Auxiliares Exteriores de Mobiliario e Instalaciones.

Dada la naturaleza del Proyecto de disposición reglamentaria en cuya tramitación participan la Junta de Gobierno Local y el Pleno Municipal, la presente propuesta se realiza de forma complementaria y referenciada a los hechos, fundamentos e informes que se señalan en la Propuesta de Pleno, que figura en el expediente, de la cual la presente forma parte.

Considerando lo dispuesto en el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, incluidos los Orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, teniendo dicha atribución carácter indelegable.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:



Primero.- Aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y Elementos auxiliares Exteriores de Mobiliario e Instalaciones, cuyo borrador ha sido elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, en sus propios términos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Pleno para que conforme a sus atribuciones, continúe la tramitación que resulte oportuna.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 65.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. EXPTE. PR/001/DIS/2018/02.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Gerente de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Urbanismo y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de Marzo de 2005 (BOCM de 29 de Abril de 2005)

Expediente nº: PR/001/DIS/2018/02
Asunto: Aprobación del proyecto de Modificación de Ordenanza General de Prevención de la Contaminación Acústica.
Interesado: Junta de Gobierno Local
Procedimiento: Aprobación de proyecto de Modificación de Ordenanza
Fecha de Iniciación: 26 de noviembre de 2018

*Examinado el procedimiento en relación con el asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos y valoración jurídica** que figuran en los informes jurídicos de 27 de noviembre de 2018 y 29 de enero de 2019.*

Emitidos informes por la Asesoría Jurídica con fecha 11 de enero y 6 de febrero de 2019, en el que no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación del proyecto de Modificación de Ordenanza General de Prevención de la Contaminación Acústica.



Dada la naturaleza del Proyecto de disposición reglamentaria en cuya tramitación participan la Junta de Gobierno Local y el Pleno Municipal, la presente propuesta se realiza de forma complementaria y referenciada a los hechos, fundamentos e informes que se señalan en la Propuesta de Pleno, que figura en el expediente, de la cual la presente forma parte.

Considerando lo dispuesto en el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, incluidos los Orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, teniendo dicha atribución carácter indelegable.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Modificación de Ordenanza General de Prevención de la Contaminación Acústica, cuyo borrador ha sido elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, en sus propios términos.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Pleno para que conforme a sus atribuciones, continúe la tramitación que resulte oportuna.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

17/ 66.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-0131 (13/0122).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/095/CON/2018-0131 (13/0122).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: MIXTO (SUMINISTRO Y SERVICIOS).
Objeto: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza de la Ciudad.
Procedimiento: Resolución del Contrato.
Fecha de iniciación: 09/11/2018.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, Acuerdo Núm. 8/716, por el que se acordaba la incoación del expediente de resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (Expte. C/095/CON/2018-0131 (Expte. C/034/CON/2013-122) adjudicado a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132).

Segundo.- Notificado el citado Acuerdo al contratista y al avalista, otorgándole el trámite de audiencia previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas, se les puso de manifiesto el expediente. Por parte del contratista se han presentado alegaciones en las que muestra su oposición al contenido del acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

Tercero.- Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se han emitido los informes de fechas 17 y 25 de enero de 2019 y 11 de febrero de 2019, así como la nota de fecha 18 de febrero de 2019 para la incorporación de los escritos aportados por la autoridad educativa de los centros docentes y de los responsables de las instalaciones municipales, en relación a las incidencias en la ejecución del contrato mixto de suministro, servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de los edificios municipales y centros educativos de la ciudad de Móstoles.

Cuarto.- Asimismo obran en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal de fechas 13 de febrero y 18 de febrero de 2019, respectivamente.

Quinto.- El órgano competente para acordar el trámite de audiencia del expediente de referencia es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.*

Resolver lo siguiente:

*“**Primero.-** A la vista del expediente, de las alegaciones formuladas, de la nota de incorporación e informes municipales referidos en el ordinal fáctico tercero y cuarto, se acuerda conceder un Trámite de Audiencia al contratista y al avalista, dentro del cual, se pone de manifiesto el expediente en el Departamento de Contratación, de 9’00 a 14’00 horas, situado en la C/ Colón, nº 10 de Móstoles (Madrid) –Edificio del Archivo Municipal-, concediéndole un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente acuerdo, para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

***Segundo.-** Transcurrido el plazo concedido y vistas las alegaciones, documentos y justificaciones que, en su caso, se hayan aportado, se solicitará el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, –lo que faculta para suspender el plazo máximo de resolución (artículo 22. 1.d) LPACAP)-*



Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y al avalista o asegurador”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 67.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONSERVACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-021 (C/050/CON/2016-016-SARA).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2019-021.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONSERVACION DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-021 (C/050/CON/2016-016 – SARA-)
Interesado CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA.
Procedimiento: Prórroga del contrato.



Fecha de iniciación: 18/02/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 10/40, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de enero de 2017, se adjudicó el contrato de SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-016 -S.A.R.A.-), a la mercantil LICUAS, S.A. (C.I.F A-78066487), por un importe máximo, para los dos años de duración del contrato, de 470.707,21 €, más un importe de 98.848,51 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, según el desglose siguiente:

- Conservación de fuentes: Importe fijo de 363.437, 64 € (I.V.A. incluido).
- Renovación de fuentes: Importe máximo de 206.119,08 € (I.V.A. incluido).

Todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la proposición presentada, en la que, además, se ofertaba la siguiente mejora, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Impermeabilización de 500 m2 de los vasos de las fuentes.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 21 de febrero de 2017.

Segundo.- Con fecha 18 de febrero de 2019, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en el que figura la siguiente documentación:

- Escrito de aceptación de la mercantil adjudicataria, de la prórroga propuesta por el Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2019 (Registro General de Entrada, nº 8161, de 13 de febrero de 2019).
- Informe de 14 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines, con el VºBº del Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2019000000506. Gasto número 20190000000624, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 41-1711-227.22, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.



Tercero.- *El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:*

- *INFORME DE INTERVENCIÓN.*
- *INFORME JURÍDICO.*

Cuarto.- *La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- *Contrato de: SERVICIOS.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP (norma legal aplicable al presente procedimiento, en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición final Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- Tanto la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas, como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que “El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS”

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, manifestando su aceptación a la prórroga propuesta. Consta, igualmente, Informe sobre la Prórroga, suscrito por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines con el VºBº del Concejal



Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en el que se viene a proponer la aprobación de la misma para el periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2019 y el 20 de febrero de 2020, ambos inclusive, por un importe de 284.777,86 €, I.V.A. incluido, siendo el importe a aprobar para el periodo de 10 meses y 8 días del ejercicio 2019 (314 días, del 21 de febrero al 31 de diciembre de 2019), de 244.987,41 €, I.V.A. incluido.

V.- De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del contrato de SERVICIOS DE CONSERVACION DE FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2019-021 (C/050/CON/2016-016– SARA-), adjudicado a la mercantil LICUAS, S.A. (C.I.F A-78066487), para el periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2019 y el 20 de febrero de 2020, ambos inclusive, por un importe de 284.777,86 €, I.V.A. incluido y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 284.777,86 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2019, corresponde la cantidad de 244.987,41 €, I.V.A. incluido, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 41-1711-227.22, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio (R.C. 2/201900000506).



Ayuntamiento de Móstoles

Tercero: *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 26 de febrero de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a seis de marzo de dos mil diecinueve.